

ESTATUTOS

ASOCIACION CHILENA DE ENERGÍAS RENOVABLES - ASOCIACION GREMIAL

(ACERA A.G.)

TITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO:

Constitúyase una asociación que se denominará "Asociación Chilena de Energías Renovables - Asociación Gremial", entidad cuya organización y funcionamiento se regirá por las normas del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve y sus modificaciones posteriores y las disposiciones que a continuación se consignan. Podrá usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquiera persona natural o jurídica la sigla "ACERA A.G."

ARTÍCULO SEGUNDO:

El objetivo fundamental de la Asociación Chilena de Energías Renovables - Asociación Gremial (ACERA A. G.), es la protección del medioambiente a través de la promoción del desarrollo de las energías provenientes de recursos renovables no fósiles, sustentables, así como su racionalización, protección y perfeccionamiento y el de las tecnologías y los procesos que aumenten la eficiencia energética, de acuerdo con las posibilidades y necesidades del país. Para lograr esta finalidad, dedicará sus esfuerzos preferentemente a:

- a) Velar por y representar los intereses de los micro, pequeños y medianos generadores de energías renovables provenientes de recursos no fósiles y sectores vinculados a ellas, tales como Biomasa, Eólico, Geotérmico, Hidráulico, Hidrógeno, Mareomotriz u Oceánico, Osmosis Inversa, Solar, Residuos u otros, ampararlos y defenderlos dentro del margen de las conveniencias nacionales;
- b) Procurar que la regulación legal y administrativa sea acorde con las exigencias del aprovechamiento de los recursos renovables y que propenda a su constante desarrollo;
- c) Representar los intereses de los asociados frente a todo tipo de entidades, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- d) Contribuir a la solución de los problemas a que dé lugar la generación de energías renovables en zonas extremas, áreas marginales y territorios de menor desarrollo en el marco de la necesaria electrificación y energización para asegurar el suministro eléctrico y elevar la calidad de vida de sus habitantes;
- e) Promover y desarrollar proyectos productivos mixtos, cofinanciados con personas naturales o jurídicas, organismos, o instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales, que incidan en la generación, aumento y/o diversificación de las fuentes de energía renovables y en el análisis, estudio y solución de los impedimentos que, en una u otra forma, dificulten su eficiente ejecución y desarrollo;

- f) Atender el estudio de los aspectos éticos, jurídicos, económicos, sociales y administrativos relativos a las energías renovables, así como de los problemas que las afecten y, tanto la proposición y ejecución de las soluciones respectivas, como demás circunstancias propias del giro de la asociación;
- g) Proporcionar a los asociados información de todos los aspectos relacionados con los recursos renovables y las energías que de ellos se generen;
- h) Efectuar ante las autoridades del ramo todo tipo de presentaciones y solicitudes, reclamos y apelaciones tendientes a conseguir las mejores condiciones para las actividades de la Asociación o de sus asociados, facilidades administrativas, de financiamiento u otras;
- i) Promover programas de certificación de calidad, de aseguramiento de calidad y ecológico, controles y acreditaciones u otros que deban cumplir las energías renovables;
- j) Organizar y participar nacional e internacionalmente en campañas publicitarias, misiones empresariales, de prospección y comerciales, ferias, invitaciones, exposiciones, seminarios, congresos; editar folletos, catálogos, videos, publicaciones, generar sitios web y correos electrónicos institucionales; realizar estudios y prospecciones del mercado, así como desarrollar nuevas tecnologías y su adecuación a los requerimientos o estándares del mercado y/o legales;
- k) Colaborar con las autoridades del sector público en la elaboración de estudios y/o proyectos que sean de interés para el país y la Asociación;
- l) Constituir o adherirse a otras organizaciones, entidades, federaciones o confederaciones, nacionales o extranjeras, en conformidad a la ley, así como mantener vinculación con organismos, instituciones o corporaciones similares o afines, del país o del extranjero;
- m) Ofrecer el arbitraje y/o la mediación amigable para la solución de las dificultades o controversias que surjan en materia de energías renovables y de mecanismos de desarrollo limpio;
- n) Mantener uno o más puntos de reunión en los cuales funcionará la gerencia de la Asociación Chilena de Energías Renovables - Asociación Gremial; y
- o) Promover y desarrollar actividades educacionales, de formación, capacitación o extensión relacionadas con las energías renovables, así como asesorar a las entidades que las ejerzan u organicen.

ARTÍCULO TERCERO:

Los medios de que se valdrá la Asociación Chilena de Energías Renovables - Asociación Gremial, para realizar su programa serán los siguientes:

- a) Presentaciones que procedan a las autoridades y a los Poderes Públicos;
- b) Tribunales Arbitrales donde las partes pueden acudir a ventilar sus dificultades;
- c) Informaciones técnicas respecto de las energías renovables;

- d) Publicación de boletines con informaciones de carácter técnico, legales o administrativos relativas a las energías renovables;
- e) Estudio y revisión de la legislación y regulación nacional e internacional aplicable a las energías renovables y a los sectores relacionados y aquella a ser desarrollada en el futuro;
- f) Adquirir, enajenar o permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de las finalidades de la Institución; y
- g) Participación en sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones para implementar servicios especializados en beneficio de la sociedad, de la Asociación y de los asociados.

TITULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CUARTO:

El patrimonio de la Asociación Chilena de Energías Renovables - Asociación Gremial se formará con parte de las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que se determinen; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren, y por el producto de sus bienes o servicios. Las rentas, beneficios o excedentes pertenecerán a la Asociación Chilena de Energías Renovables - Asociación Gremial y podrán ser invertidos en bienes muebles, inmuebles o instrumentos financieros y en ningún caso se podrán distribuir a sus afiliados.

TITULO TERCERO: DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO QUINTO:

Podrá ser asociado de la Asociación Chilena de Energías Renovables - Asociación Gremial toda persona natural o jurídica vinculada o relacionada directa o indirectamente a las energías renovables. La adhesión de las personas jurídicas se hará por medio de sus representantes legales. La desafiliación es absolutamente libre para el asociado que esté al día en sus compromisos con la Asociación Chilena de Energías Renovables - Asociación Gremial. En todo caso, la cuota pagada para el período respectivo no le será devuelta en forma proporcional.

ARTÍCULO SEXTO:

Sólo podrán ser asociados los que hayan sido previamente calificados por la Comisión de Ética y Calificación de Asociados, cuyas decisiones serán ratificadas por el Directorio. La solicitud de incorporación será presentada por escrito por el postulante, debiendo éste señalar los antecedentes que la Comisión de Ética y Calificación le solicite, tales como, la aceptación de estos estatutos y los reglamentos internos.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Las cuotas de incorporación y las ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Asamblea de Asociados. Las cuotas ordinarias se cancelarán trimestralmente. Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, y serán aprobadas mediante el voto secreto y con la voluntad de la mayoría absoluta de los afiliados.

ARTÍCULO OCTAVO:

La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia por escrito;
- b) Por fallecimiento, en el caso de los socios personas naturales, y por pérdida de la personalidad jurídica, en el caso de los socios personas jurídicas; y
- c) Por exclusión, acordada por el Consejo General a sugerencia del Directorio, sobre la base del informe que al efecto redacte la Comisión de Ética y Calificación de Asociados y de los descargos presentados por el asociado afectado. En todo caso, el asociado podrá apelar la decisión del Consejo General ante la próxima Asamblea General Ordinaria de Asociados. Constituyen causales de exclusión, entre otras, las siguientes:
 - c.1 Por pérdida de los requisitos para ser socio;
 - c.2 Por incurrir en mora o simple retardo en el cumplimiento de sus compromisos pecuniarios con la asociación, por a lo menos 6 meses;
 - c.3 Por faltas graves a la ética o conductas impropias graves;
 - c.4 Faltar el respeto reiteradamente a uno o más miembros de la Asociación;
 - c.5 Infringir gravemente sus obligaciones como asociado, consejero o director;
 - c.6 Afirmar reiteradamente, falsedades con respecto a las actuaciones del directorio, de uno o más de sus miembros, de otros asociados o de la Asociación; y
 - c.7 Actuar contrariamente y abiertamente a los intereses de la Asociación.

TITULO CUARTO: DEL CONSEJO GENERAL.

ARTÍCULO NOVENO:

La dirección de la Asociación Chilena de Energías Renovables - Asociación Gremial estará a cargo de un Consejo General compuesto por diez y seis miembros, incluyendo entre ellos al Past-President, que serán elegidos en Asamblea General de Asociados, excepto el Past-President que será Consejero por derecho propio mientras conserve la calidad de tal. Los Asociados Honorarios podrán ser invitados a las sesiones del Consejo General para tratar temas específicos en calidad de asesores. Los ex Presidentes de la Asociación podrán

participar en las deliberaciones del Consejo todas las veces que lo deseen con derecho a voz. Para ser Consejero se requerirá:

- a) Ser asociado de la Asociación Chilena de Energías Renovables - ACERA A. G. con más de un año de antigüedad o representante legal de un asociado que exhiba igual antigüedad;
- b) Ser chileno, podrán ser Consejeros los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país o tengan la calidad de representantes legales de una entidad, afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile;
- c) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- d) Saber leer y escribir;
- e) No haber sido condenado por crimen o simple delito, y
- f) No estar afecto a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la constitución Política o las leyes.

ARTÍCULO DÉCIMO:

Los Consejeros, salvo el Past-President, que estará sujeto a la mantención de su calidad de tal, durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez. Éstos se renovarán anualmente por tercios de cinco miembros cada vez. En caso de vacancia de algún Consejero, el cargo será llenado por acuerdo del propio Consejo hasta la próxima Asamblea de Asociados, ocasión en la que, en definitiva, se elegirá al reemplazante.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

El Consejo sesionará en forma ordinaria en los meses de abril y octubre de cada año. Podrá sesionar extraordinariamente cada vez que lo cite el Directorio, o lo pidan, al menos, nueve Consejeros. El quórum para sesionar será de nueve miembros y los acuerdos se adoptarán válidamente por simple mayoría de los presentes. Los empates se dirimirán por el voto del Past-President. En caso de que éste no asista a la sesión en la cual se produjo el empate, lo dirimirá en la próxima sesión en que se encuentre presente. El Consejero que falte, sin causa justificada, a más del cincuenta por ciento de las sesiones realizadas en un año, cesará en el cargo y su reemplazante será designado del modo indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Serán funciones del Consejo:

- a) Elegir entre sus integrantes al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero;
- b) Fijar las políticas y acciones generales y supervigilar las actividades;
- c) Oír la cuenta de las actividades del Directorio y tomar los acuerdos que procedan sobre las ponencias o consultas que se le formulen;

- d) Pronunciarse acerca de las renunciaciones o remociones de Directores y Consejeros;
- e) Proponer reformas de Estatutos;
- f) Designar a los Asociados Honorarios;
- g) Intervenir con amplias facultades para dirimir conflictos entre los Asociados o entre algunos de éstos y la Asociación Chilena de Energías Renovables - Asociación Gremial, pudiendo delegar esta función;
- h) Ratificar a los integrantes del Comité Técnico Asesor designados por el Directorio;
- i) Someter a la consideración de la Asamblea de Asociados, la Memoria y Balance Anual.
- j) Proponer Honorarios o dietas para los Directores;
- k) Proponer el presupuesto anual a la Asamblea Ordinaria; y
- l) Designar a la Comisión de Ética y Calificación de Asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

Presidirá las sesiones del Consejo el Presidente titular de la Institución. En ausencia del titular, presidirá el Vicepresidente, en su ausencia el Secretario y en su defecto, el Tesorero. En ausencia de todos ellos, presidirá el Past-President.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo lo serán también del Directorio de la Asociación Chilena de Energías Renovables - Asociación Gremial. Para ello se consignará en el acta respectiva, que el Consejo General ratifica estos cargos en el Directorio de la ACERA A. G. El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de ésta, de conformidad con la ley.

TITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La Asociación Chilena de Energías Renovables - Asociación Gremial será gestionada por un Directorio de diez integrantes, incluyendo entre ellos al Past-President. Nueve serán elegidos por el Consejo General de entre sus integrantes, excepto el Past-President que será Director por derecho propio y mientras conserve la calidad de tal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

Los Directores durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez. Cada año el Directorio se renovará en tercios de tres. En caso de vacancia de algún Director,

su reemplazante lo designará el Consejo General por el lapso de tiempo que restaba al causante de la vacancia para terminar su período de tres años.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

El Directorio se reunirá cuatro veces al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El quórum para sesionar válidamente será de seis Directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los presentes. Los empates se dirimirán por el voto del Past-President. En caso de que éste no asista a la sesión en la cual se produjo el empate, lo dirimirá en la próxima sesión en que se encuentre presente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

Serán funciones del Directorio:

- a) Convocar a la Asamblea de Asociados y al Consejo General;
- b) Designar y remover al Gerente General;
- c) Nombrar a los gerentes de áreas y asesores permanentes. Acordar la remoción de éstos;
- d) Decidir la organización interna adecuada a la buena marcha de la Institución y dictar los reglamentos o normativas internas que correspondan;
- e) Ejecutar, tanto sus propios acuerdos, como los de la Asamblea y del Consejo;
- f) Aceptar o rechazar las solicitudes de incorporaciones de nuevos Asociados;
- g) Autorizar previamente al Presidente para ejecutar aquellos actos que puedan comprometer en forma importante el patrimonio de ACERA A.G.;
- h) Administrar los bienes, recursos e intereses de la ACERA A.G. Para estos efectos, el Directorio podrá, sin que la enumeración que sigue sea taxativa ni importe limitación, adquirir, permutar y enajenar a cualquier título toda clase de bienes y derechos muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, acciones, bonos, valores mobiliarios e instrumentos financieros; gravar dichos bienes; contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito y ahorro en instituciones financieras; girar, endosar, revalidar y protestar cheques; cobrar y percibir las cantidades que se adeuden a ACERA A.G. por cualquier concepto; reconocer e impugnar saldos; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar y suscribir letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles; firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas de seguros y contratar garantías bancarias; tramitar toda clase de operaciones ante el Banco Central de Chile y Servicios de Aduana; sobregirar y contratar préstamos y avances en cuentas corrientes; celebrar contratos que digan relación con las actividades de la Institución y que sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades; otorgar recibos y finiquitos; ceder y aceptar cesiones; dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, toda clase de bienes muebles e inmuebles; otorgar poderes especiales y conferir delegaciones parciales, pudiendo reasumir cuantas veces sea necesario. Las atribuciones que se consignan y las demás que asisten al Directorio son, sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que la Ley reconoce al Presidente de ACERA A.G.;

- i) Designar a los integrantes del Comité Técnico Asesor para solicitar su ratificación por parte del Consejo General, y de las Comisiones o Comités especiales; y
- j) Designar delegados, representantes o directores en sociedades u organismos en los que ACERA A.G. tenga participaciones o derechos a tales nominaciones.

TITULO SEXTO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

Habrá una Asamblea General Ordinaria dentro del primer cuatrimestre de cada año. Asimismo, habrá Asambleas Extraordinarias cada vez que lo solicite la tercera parte, a lo menos, de los asociados, o cuando el Consejo General lo juzgue conveniente. El Presidente de la Asociación Chilena de Energías Renovables - Asociación Gremial dirigirá las Asambleas. En ausencia del Presidente, presidirá, en orden de prelación, el Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero. En ausencia de todos ellos presidirá quien sea designado al efecto por la propia Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

La convocatoria a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se hará por medio de un aviso publicado en un diario de la plaza durante tres días. El primer aviso deberá publicarse no antes ni después del décimo quinto día anterior a la reunión. En las citaciones a Asambleas Extraordinarias se especificará el objeto de la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

Los acuerdos corrientes, salvo las reformas de los estatutos, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Cada asociado tendrá un solo voto y para hacerlo efectivo deberá estar presente en la Asamblea y estar al día en el pago de sus cuotas. Las mayorías así establecidas lo son sin perjuicio de aquellas especiales que exige la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán con la tercera parte de los asociados de ACERA A.G. Si no hubiere número para constituir las se llevarán a efecto con los asistentes, en segunda citación, sirviendo el mismo aviso de citación, para la segunda reunión. Tendrán derecho a participar en ellas los asociados personalmente o representados. En el evento que un asociado no concorra a la Asamblea, el poder de representación sólo podrá ser delegado u otorgado a otro asociado. En ningún caso, un asociado podrá representar a más de tres asociados en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros del Consejo General. Las postulaciones a Consejeros deberán darse a conocer ante la Gerencia General con una anticipación de, al menos, setenta y dos horas de la Asamblea correspondiente;
- b) Pronunciamiento sobre la Memoria y Balance General del Ejercicio al treinta y uno de diciembre de cada año. El Balance deberá estar firmado por un contador y el tesorero;
- c) Nombrar a los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas o a los auditores externos;
- d) Nombrar a los Firmantes del Acta de la Asamblea;
- e) Resolver sobre otros asuntos que el Consejo General someta a su deliberación;
- f) Resolver respecto de la exclusión de un Asociado, sobre las bases del informe de la Comisión de Ética y Calificación de Asociados y de los descargos realizados por el afectado; y
- g) Aprobar el presupuesto anual propuesto por el Consejo General para el ejercicio en curso.

TITULO SEPTIMO: DEL TRIBUNAL ARBITRAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

Créase al interior de la Asociación Chilena de Energías Renovables - Asociación Gremial, un organismo que bajo la denominación del Centro de Mediaciones y Arbitrajes, tendrá por finalidad prestar el servicio de administrar los arbitrajes nacionales e internacionales que se le sometan y la designación de tribunales arbitrales y de conciliación cuando así se solicite por las personas interesadas. El Centro de Mediaciones y Arbitrajes, será dirigido por un Consejo. La composición del Consejo, así como las demás materias relativas al funcionamiento del Centro de Arbitrajes se regirán por Estatutos y Reglamentos especiales que al efecto se aprueben por el Consejo General de ACERA A. G.

TITULO OCTAVO: COMITÉ TÉCNICO ASESOR.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

El Comité Técnico Asesor es un organismo interno de carácter técnico de la Asociación Chilena de Energías Renovables - Asociación Gremial, que asesorará al Directorio en las materias que éste le solicite. Dependerá del Directorio para todos los efectos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

Podrán ser miembros del Comité Técnico Asesor los asociados con el pago de sus cuotas al día, que acrediten los estudios, capacitación y la experiencia que el cargo requiere. Los integrantes del Comité Técnico Asesor serán designados por el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

El Comité Técnico Asesor se compondrá de un mínimo de cinco miembros. No obstante, a solicitud del propio Comité Técnico Asesor o por disposición del Directorio su número podrá ampliarse, organizarse en Subcomités, crear Comisiones Técnicas u otras, todo ello en el interés de ACERA A.G.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

Los miembros del Comité Técnico Asesor durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

Sin perjuicio de las asesorías que le preste al Directorio, el Comité Técnico Asesor podrá realizar estudios, investigaciones, análisis, peritajes o cualquiera otra actividad de carácter técnico legal, administrativo o tecnológico tendiente a cumplirlos objetivos de ACERA A.G.

TÍTULO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO:

El Gerente General es el jefe administrativo de la ACERA A.G. y como tal le corresponde:

- Primero: Cumplir con las tareas administrativas, funcionales y operativas que le asigne el Directorio y del cual dependerá exclusivamente;
- Segundo: Organizar y supervisar los servicios de la Asociación Chilena de Energías Renovables - Asociación Gremial, proponiendo al Directorio el personal necesario a contratar y efectuando los demás actos tendientes a una adecuada administración interna conforme a las atribuciones que le delegue el Directorio;
- Tercero: Asistir a las Asambleas de Asociados y reuniones del Consejo General y del Directorio, llevar los libros de Actas de las sesiones y hacer efectivos los acuerdos que adopte el Directorio; y
- Cuarto: Presentar en buen orden todos los asuntos que hayan de someterse a la consideración del Directorio.



TÍTULO DECIMO: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Y/O AUDITORES EXTERNOS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

La comisión revisora de cuentas se compondrá de tres miembros que serán elegidos por la Asamblea Ordinaria y se renovarán íntegramente todos los años.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

La comisión revisora de cuentas tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que componen el balance;
- b) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente;
- c) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentren depositados en las arcas sociales; y
- d) Investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que conozca; debiendo el directorio y los trabajadores de la asociación facilitarle todos los antecedentes que la mencionada comisión estime necesario conocer. La comisión revisora de cuentas deberá informar por escrito a la asamblea ordinaria sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al directorio de la asociación, a lo menos cinco días corridos antes de la fecha en que se celebre la asamblea. El directorio deberá hacer entrega a la comisión revisora de cuentas de la memoria, inventario y balance general del ejercicio anterior, a lo menos treinta días antes de la fecha en que se celebre la asamblea ordinaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:

No podrá ser elegido miembro de la comisión revisora de cuentas ninguna persona que haya formado parte del Consejo General o del directorio durante los últimos tres años o una parte de los mismos, sus cónyuges, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad segundo grado de afinidad, ambos inclusive.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:

Sin perjuicio de las funciones de la Comisión Revisora de Cuentas reguladas en el presente título, la Asamblea General Ordinaria podrá encargar el examen de la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros a auditores externos independientes, quienes informarán por escrito del cumplimiento de su encargo a la próxima Asamblea General Ordinaria de Asociados.

TITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:

Para procurar los objetivos referidos en el Artículo Segundo, el Consejo General y el Directorio, en su caso, podrá adoptar o modificar acuerdos, y reglamentaciones que regirán la acción de la Asociación Chilena de Energías Renovables - Asociación Gremial a favor de sus asociados, ajustándose en todo momento a las finalidades señaladas por la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:

El Consejo General deberá resolver, en caso de dudas, sobre el verdadero sentido o aplicación de estos Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:

Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por dos tercios de los Asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto, en la forma que determina el Artículo Vigésimo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:

La disolución de ACERA A.G. se ajustará a lo dispuesto en el Artículo décimo octavo del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete modificado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:

Producida su disolución, el Directorio procederá a realizar el Activo y cancelar el Pasivo que existiere. El saldo, si lo hubiere, se transferirá a título de donación a la Sociedad Alemana de Beneficencia.